



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 359 -2017-MDL/GM
Expediente N° 2445-2017

Lince, **26 OCT 2017**

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 2445-2017, INFORME N° 215-2017-MDL-GDU-SDE y el Memorando N° 759-2017-MDL-GDU de fecha 13 de octubre del 2017 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cual propone la NULIDAD de la Autorización Municipal de Funcionamiento DEFINITIVA, otorgada a la empresa administrada **GRAFICOS CAMPOIMAGEN S.A.C.**, (de ahora en adelante el administrado), con RUC N° 20602015026, para el desarrollo del giro de **Rotulado, Estampado, Impresiones y Embalaje de Bultos – Corte de Papel y Cartón**; en el inmueble ubicado en Jr. Manuel Candamo N° 0731, distrito de Lince, con un área de 92.00 m2.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, conforme a lo establecido Art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es un órgano de gobierno local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales de todos los administrados;

Que, mediante Expediente N° 2445-2017 de fecha 17 de mayo del 2017, la empresa administrada **Gráficos Campoimagen S.A.C.**, solicitó AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, para desarrollar el giro de Rotulado, Estampado, Impresiones y Embalaje de Bultos – Corte de Papel y Cartón; en el inmueble ubicado en Jr. Manuel Candamo N° 0731, distrito de Lince, con un área de actividad económica de 92.00 m2;

Que, en orden a ello, mediante Resolución de Subgerencia N° 0486-2017-MDL-GDU/SDE, emitida por la Subgerencia de Desarrollo Económico se declaró procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva (Folio 42), solicitada por la empresa administrada **Gráficos Campoimagen S.A.C.**, expidiéndose la Licencia N° V0288-17 con fecha de inicio de vigencia 17 de mayo del 2017;

Que, mediante Memorándum N° 759-2017-MDL-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que el establecimiento antes señalado, no cumple con los requisitos siguientes: a) número de estacionamientos declarados en la solicitud, b) con contrato de arrendamiento vigente, c) certificado de acondicionamiento acústico; conforme a lo establecido en la Resolución de Subgerencia N° 0486-2017-MDL-GDU/SGRD, (folio 43);

Que, a través de la Carta N° 100-2017-MDL-GDU/SDE, (Folio 47), se le informa a la empresa administrada **Gráficos Campoimagen S.A.C.**, que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 188-MDL, "**Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el distrito de Lince, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, artículo 34° inciso a.1, "La presentación de declaraciones falsas o adulteradas como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento"**";





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 359 -2017-MDL/GM
Expediente N° 2445-2017

Lince, 12 6 OCT 2017

Que, el administrado no ha presentado su descargo dentro del plazo otorgado por lo que se continúa con el procedimiento de Nulidad de la Licencia de Funcionamiento N° V0288-17 del establecimiento ubicado en Jr. Manuel Candamo N° 731, distrito de Lince;

Que, el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actitudes y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad;

Que, el artículo 202°, numeral 202.2, de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece "La Nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por la autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario;

Que, de conformidad con el artículo 202°, numeral 202.3, Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, conforme a lo regulado por el literal a) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 325-MDL, son causales de NULIDAD: a.1 "La presentación de declaraciones falsas o adulteradas como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento";

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 478-2017-MDL/GAJ, de fecha 23 de octubre del 2017, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades y Representación de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 008-2016-MDL de fecha 14 de enero del 2016 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° V0288-17**, otorgada a nombre de la empresa administrada **GRAFICOS CAMPOIMAGEN S.A.C.**, otorgada mediante Resolución Subgerencial N° 0486-2017-MDL-GDU/SDE de fecha 17 de mayo del 2017, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para los fines de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal